



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º. **128** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **14 MAY 2018**

VISTO:

La solicitud de Registro N.º. 825268 de fecha 26 de abril de 2018 en Seis (06) folios, respecto a la rectificación de apellido materno de la Resolución Gerencial Regional N.º. 112-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de abril de 2018, solicitado por doña **Felicitas LEON GONZALEZ**, y Opinión Legal N.º. 028-2018-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 112-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 09 de abril, se resolvió Declarar Infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por la docente cesante **Felicitas LEÓN GONZALEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 03043-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, sin embargo la mencionada administrada, hace de conocimiento que, su segundo apellido se encuentra con error material al haberse considerado como Gonzales, cuando lo correcto es González, conforme acredita con el Documento Nacional de Identidad - DNI, por lo que solicita la rectificación de dicho error incurrido por el propio Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444 y modificatorias, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, cabe precisar, además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación



externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva;

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material de la Resolución Gerencial Regional N°. 112-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de abril de 2018, en el extremo del segundo apellido de la administrada **Felicitas LEON GONZALES**, debiendo ser lo correcto **Felicitas LEON GONZALEZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. SUSAN MONTES TUPPIA
GERENTE REGIONAL